

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación Tolima, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal de Restitución de Bien Mueble-Rad. 2015-00036-00 (5708)

Demandante : BANCO FINANDINA S.A.NA

Demandado : JULIO CESAR CERQUERA ARIAS

Vencido el termino de suspensión solicitado por las partes sin que se cumpliera con el Acuerdo según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se procede a proferir la *sentencia* correspondiente, en aplicación de lo normado en el artículo 384, numeral 3º del C.G.P. (art.424 del C.P.C., aplicable en este caso por remisión del artículo 385 C.G.P. (art.426 del C.P.C.).

1. Antecedentes:

El Banco FINANDINA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá promueve demanda *VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE* contra el señor **JULIO CESAR CERQUERA ARIAS**, mayor de edad y vecino de este Municipio, con el siguiente PETITUM:

Primero: Que se declare terminado el contrato financiero de *LEASING* No. 2400038550 suscrito entre el BANCO FINANDINA S.A. representada por *GERMAN DAVID FAJARDO VILLALOBOS*, como arrendadora y el señor **JULIO CESAR CERQUERA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía N.6.501.825, como arrendatario, celebrado el 19 de junio de 2015, respecto a los siguientes bienes muebles: un vehículo enfardadora marca *GALLIGNANI* modelo 5690 con cardan, maquinaria segadora marca *KUHN* modelo *GMD20* serie *A0704*. Por incumplimiento en el pago del canon semestral pactado.

Segundo: Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución por parte del demandado al BANCO FINANDINA S.A., de los bienes arrendados descritos anteriormente.

Tercero: Que se condene en costas al demandado.

1.1 Hechos:

1º. Que entre el BANCO FINANDINA S.A. y **JULIO CESAR CERQUERA ARIAS**, celebraron contrato de *LEASING* No. 2400038550 el 19 de JUNIO de 2015, entregó en arriendo financiero al señor **JULIO CESAR CERQUERA ARIAS**, un vehículo enfardadora marca *GALLIGNANI*

modelo 5690 con cardan, maquinaria segadora marca KUHN modelo GMD20 serie A0704.

2°. Que **JULIO CESAR CERQUERA ARIAS**, adeuda al BANCO FINANANDINA S.A., desde el 25 de junio de 2018 los cánones pactados en el contrato.

2. El Trámite:

La demanda fue admitida por auto del primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019), visto al folio 29 del expediente, auto del cual se dio por notificado el demandado en escrito visto a folio 34 y donde se solicitó la suspensión del proceso, dejando vencer el término del que disponía para contestar la demanda. Vencido el término de suspensión y según manifestación de apoderado de la parte demandante se dispuso continuar con el trámite del proceso, pasando al Despacho el expediente para que se profiera la sentencia correspondiente, razón por la cual se procede a ello, teniendo en cuenta las siguientes y breves,

3. Consideraciones:

Concurren al proceso los denominados por jurisprudencia y doctrina presupuestos procesales y no se observa vicio alguno de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Conforme al artículo 384, numeral 3° del C.G.P. aplicable en este caso por remisión del artículo 385 Eiusdem, *si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.*

Consta a los folios 15 a 18 del expediente el contrato de LEASING No. 2400038550 suscrito entre el BANCO FINANANDINA S.A., como arrendadora y **JULIO CESAR CERQUERA ARIAS**, como arrendatario deudor que recaen sobre los bienes muebles, un vehículo enfardadora marca GALLIGNANI modelo 5690 con cardan, maquinaria segadora marca KUHN modelo GMD20 serie A0704, contrato que no fue tachado de falso por el demandado, quedando de esta forma probada la existencia del contrato y, por consiguiente, se hace imperiosa aplicación del reglado antes transcrito, toda vez que el demandado no contestó la demanda y, por consiguiente, no formuló ninguna excepción, debiendo imponer la correspondiente condena en costas a cargo de aquel, como al efecto se hará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación - Tolima administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

4. RESUELVE:

Primero: **DECLARAR TERMINADO** el contrato de **LEASING** No. 2400038550 suscrito entre el BANCO FINANDINA S.A. representada por **GERMAN DAVID FAJARDO VILLALOBOS**, y **JULIO CESAR CERQUERA ARIAS**, como deudor del arrendamiento que recaen sobre los bienes muebles, *vehículo enfardadora marca GALLIGNANI modelo 5690 con cardan, maquinaria segadora marca KUHN modelo GMD20 serie A0704*, atendiendo lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **ORDENAR** al demandado **JULIO CESAR CERQUERA ARIAS** identificado con la C.C.6.501.825, restituir a favor de la demandante BANCO FINANDINA S.A.", según el contrato declarado terminado, es decir, los bienes muebles, *un vehículo enfardadora marca GALLIGNANI modelo 5690 con cardan, maquinaria segadora marca KUHN modelo GMD20 serie A0704*, lo cual deberán hacer dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

Tercero: No hay lugar a decretar levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron en la presente acción.

Cuarto: *Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.*

Quinto: *Ordenar que se incluya en la liquidación de costas de este proceso, la suma de \$1'00.000 M/Cte., como agencias en derecho.*

Sexto: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívese definitivamente las diligencias. Déjese las constancias de rigor.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



GABRIELA ARAGÓN BARRETO